

**Manual de Prevención de Delitos de la Ley N°20.393,  
que incorpora las modificaciones de la Ley N°21.595**

**Andes Salud  
2024**

Elaborado por: Oficial de Cumplimiento, Gerencia de Compliance y Mejora Continua	Aprobado por: Directorio Andes Salud	Versión : I Fecha : Agosto 2024 Página : 1 de 15
--	---	--

## Índice de Contenidos

1.	Introducción .....	3
1.1	Alcance.....	3
1.2	Objetivos.....	3
1.3	Ambiente de Control y Procedimientos Relacionados .....	4
1.4	Ley 20.393.....	4
2.	Elementos del Modelo de Prevención de Delitos de Andes Salud .....	5
2.1	Designación de un Oficial de Cumplimiento y Encargados de Prevención de Delitos .....	5
2.2	Creación de un Comité de Prevención para Andes Salud.....	6
2.3	Medios y facultades del OC, de los EPD y del Comité de Prevención .....	7
2.4	Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.....	7
2.4.1	Manual de Prevención de Delitos.....	8
2.4.2	Matriz de Riesgos Penales .....	8
2.4.3	Identificación de riesgo de comisión de delitos .....	8
2.4.4	Definición de Controles .....	8
2.4.5	Evaluación del cumplimiento de los controles.....	8
2.4.6	Canal de Denuncias .....	9
2.4.7	Sanciones disciplinarias .....	9
2.4.8	Reportes .....	10
2.4.9	Denuncias ante la justicia .....	10
2.4.10	Ambiente de control .....	10
2.4.11	Instrumentos jurídicos .....	10
2.5	Monitoreo y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos .....	12
3.	Roles y Responsabilidades en el Modelo de Prevención de Delitos .....	12
3.1	Directorio de Andes Salud .....	12
3.2	Oficial de Cumplimiento .....	13
3.3	Encargados de Prevención de Delitos.....	14
3.4	Gerentes y Subgerentes.....	14
3.5	Personal de administración, trabajadores, asesores, proveedores y contratistas de las Clínicas .....	15
4.	Diagnóstico de Riesgos.....	15
5.	Capacitación permanente y plan de difusión del Modelo de Prevención de Delitos .....	15

## 1. Introducción

**Inversiones Renacer SpA** (en adelante, “**Andes Salud**” o la “**Compañía**”) ha decidido diseñar e implementar, para sí y para las sociedades Andes Salud SpA, Clínica Andes Salud Concepción S.A., Clínica Andes Salud Chillán S.A., Clínica Andes Salud El Loa S.A., Clínica Andes Salud Talca S.A., Clínica Andes Salud Puerto Montt S.A., Centro Médico Andes Salud Los Ángeles y Centro Médico Andes Salud Ancud y cualquier otra sociedad vigente o que se cree bajo la matriz Andes Salud Spa. (en adelante, las “**Clínicas**”) un modelo de organización, administración y supervisión destinado a identificar y prevenir los delitos establecidos en la Ley N°20.393, que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, así como a las nuevas exigencias incorporadas por la Ley N°21.595. Para estos efectos, Andes Salud ha diseñado y establecido protocolos, reglas y procedimientos destinados a que las personas que intervengan en las distintas actividades desarrolladas en torno a su giro, ya sean esporádicas o habituales, cuenten con parámetros pre - establecidos sobre delitos económicos y medioambientales, fomentando los valores de transparencia y prevención de los delitos que inspira el actuar de Andes Salud.

El Modelo de Prevención de Delitos (en adelante el “**Modelo**” o “**MPD**”) implementado por Andes Salud tiene por objeto dar cumplimiento a los estándares señalados en la Ley N°20.393 y en la Ley N°21.595 y , mediante la creación de modelos de organización, administración y supervisión, poder prevenir la comisión de los delitos a los que hacen referencia dichas normativas por parte de los fundadores, directores, ejecutivos y empleados de Andes Salud, o terceros con los que ésta mantenga vínculos contractual o de otra clase.

### 1.1 Alcance

El MPD es aplicable a todas las personas que ocupan un cargo, función o posición en Andes Salud o en las Clínicas, incluyendo a quienes les prestan servicios de forma directa o indirecta. El alcance incluye a sus fundadores, directores, administración, gerentes, ejecutivos, trabajadores, personal temporal, contratistas, subcontratistas, colaboradores y asesores de las Clínicas, así como a todos quienes presten funciones para las Clínicas gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.

### 1.2 Objetivos

El Modelo establece los principios, reglas y procedimientos cuya mantención y cumplimiento permiten a las Clínicas prevenir la comisión de los ilícitos que se ocupa el presente documento.

Dentro de los principales objetivos de este MPD se encuentran:

- Exponer en forma clara y simple los elementos considerados por el MPD para dar cumplimiento a los parámetros de la Ley N°20.393 y de la Ley N°21.595.
- Dar cuenta del compromiso organizacional por evitar la comisión de delitos dentro de las Clínicas.
- Instituir un mecanismo para la identificación, prevención y gestión de los riesgos penales a los cuales se encuentran expuestas las Clínicas.

- Disponer las funciones y actividades a cargo del Oficial de Cumplimiento y Encargados de Prevención de Delitos, según estos términos se definen más adelante, en cumplimiento de sus funciones.

### **1.3 Ambiente de Control y Procedimientos Relacionados**

Las siguientes políticas y procedimientos forman parte del Modelo de Prevención de Delitos y de los controles generales de Andes Salud:

- Matriz de Riesgos Penales;
- Canal de Denuncias;
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad;
- Cláusulas contractuales para proveedores y trabajadores; y
- Otras políticas internas de Andes Salud.

### **1.4 Ley 20.393**

La Ley N°20.393, que entró en vigor el año 2009, establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos cometidos dentro de su organización. Originalmente, dicha normativa establecía un número limitado de delitos por los cuales respondían estas entidades y solo se generaba responsabilidad penal si el hecho delictivo era cometido directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, directores, ejecutivos, representantes, quienes ejecuten actividades de administración y supervisión o quienes estén bajo la dirección o supervisión directa de los anteriores, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de deberes de dirección y supervisión.

En atención a los cambios introducidos por la Ley N°21.595 sobre delitos económicos y medioambientales, a partir de septiembre del año 2024, se modifica la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ampliándose considerablemente el catálogo de delitos por los cuales responderán las personas jurídicas. Asimismo, ya no se exige que el delito sea cometido en interés o beneficio de la persona jurídica, sino que bastará con que el delito sea perpetrado en el marco de la actividad de la persona jurídica, por o con la intervención de alguna persona natural dentro de la organización o por un tercero que preste servicios a la persona jurídica, con o sin su representación, siempre que la comisión del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un adecuado MPD y que el delito no haya sido perpetrado exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.

De este modo, la Ley N°21.595 constituye un cambio relevante respecto a los riesgos a los que se enfrentan las organizaciones, ya que relocaliza el foco de atención a la identificación de riesgos penales que, conforme a su actividad, están más expuestas a incurrir.

En cuanto a los deberes de dirección y supervisión, la ley considera que se habrán cumplido si, antes de la comisión de los delitos, las personas jurídicas han adoptado y efectivamente implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenirlos.

Por su parte, la responsabilidad penal de la persona natural que realiza el acto indebido será perseguida individualmente por el Ministerio Público y los tribunales de justicia, independiente de la

persecución penal a la que pueda ser sometida la persona jurídica.

## **2. Elementos del Modelo de Prevención de Delitos de Andes Salud**

El Modelo que Andes Salud ha implementado consiste en un proceso de revisión, análisis y supervisión que se aplica a las actividades que se encuentran expuestas las Clínicas a los riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 y en la Ley N°21.595, el cual incluye todos los elementos del artículo 4° de la norma, y las siguientes medidas adicionales:

- La designación de un Oficial de Cumplimiento (en adelante “OC”) y de Encargados de Prevención de Delitos (en adelante “EPD”), quienes colaborarán con el OC en la prevención en la comisión de delitos dentro de las Clínicas.
- Identificación de las actividades y/o procesos de las Andes Salud y de las Clínicas que implican un riesgo penal.
- Políticas, procedimientos y protocolos establecidos con el objetivo de prevenir y detectar conductas delictivas.
- Contar con un canal de denuncias confidencial, seguro y libre de represalias.
- La creación de un Comité de Prevención, presidido por el OC y conformado por los EPD.
- La definición de los recursos y medios materiales necesarios para que el OC, el Comité de Prevención y los EPD realicen sus funciones.
- La supervisión continua del Modelo de Prevención de Delitos, a fin de establecer métodos para su efectiva aplicación.

### **2.1 Designación de un Oficial de Cumplimiento y Encargados de Prevención de Delitos**

El OC es el máximo responsable de la implementación, seguimiento y control del presente Manual de Prevención, así como de las políticas y medidas de control adoptadas por Andes Salud para la prevención en la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

La designación de un OC constituye uno de los deberes fundamentales de dirección y supervisión que Andes Salud debe cumplir. El directorio de Andes Salud velará porque la persona que ejerza la función de Oficial de Cumplimiento no tenga conflictos de intereses y demuestre integridad y compromiso con las políticas y lineamientos de Andes Salud, además de tener la autoridad, independencia y herramientas adecuadas.

El OC ejercerá sus funciones durante un periodo de tres años, los que podrán prorrogarse por periodos de igual duración, de forma indefinida, según lo decida el directorio.

El OC designado por Andes Salud debe poseer conocimiento de:

- La legislación y la normativa emanada de las autoridades reguladoras.
- El presente Manual de Prevención de Delitos.
- El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Andes Salud.
- La matriz de riesgos penales.
- El plan de capacitación y difusión dirigido los trabajadores y colaboradores de las Clínicas sobre la Ley N°20.393 y sus modificaciones.

- El plan de seguimiento y monitoreo de las actividades propias del Modelo de Prevención.
- Las funciones y los responsables de cada área de las Clínicas, especialmente de los EPDs.

La función del OC no estará subordinada a unidades operativas específicas, con la finalidad de darle una adecuada independencia.

En su función, el OC reportará directamente al Directorio de Andes Salud y tendrá acceso directo a todas las gerencias de Andes Salud y de las Clínicas.

Para colaborar con las funciones encomendadas al OC, éste designará a un Encargado de Prevención por cada área de la Compañía. Los EPD designados por deben poseer conocimiento de:

- La legislación y la normativa emanada de las autoridades reguladoras que apliquen a su área de trabajo.
- El presente Manual de Prevención de Delitos.
- La matriz de riesgos penales.
- El plan de capacitación y difusión dirigido los trabajadores y colaboradores de Andes Salud y las Clínicas sobre la Ley N°20.393 y sus modificaciones.
- El plan de seguimiento y monitoreo de las actividades propias del Modelo de Prevención.
- Funcionamiento y riesgos penales asociados al área de Andes Salud del que son responsables.

Será función del OC la coordinación, supervisión y modificación de los EPDs de cada una de las áreas cubiertas por el presente Modelo de Prevención.

## **2.2 Creación de un Comité de Prevención para Andes Salud**

El Comité de Prevención tendrá como objetivo contribuir al fortalecimiento de las políticas de compliance de Andes Salud desde la óptica de la Ley N°20.393, promoviendo un comportamiento transparente y ético dentro de la organización, fortaleciendo las herramientas para el cumplimiento de los controles establecidos para la efectiva implementación del Modelo de Prevención de Delitos.

Este órgano será presidido por el OC y conformado por los EPD de cada área de las Clínicas, debiendo reunirse periódicamente de forma física o mediante medios tecnológicos, a lo menos semestralmente. En dichas sesiones, los EPD deberán reportar al OC los riesgos y hallazgos que hayan detectado en el ejercicio de sus funciones. De dichas reuniones se levantará un acta en que se expongan los principales temas tratados, así como las conclusiones adoptadas por el Comité de Prevención, la que deberá ser suscrita ya sea física o electrónicamente por todos los asistentes.

Dentro de sus labores, el Comité de Prevención deberá encargarse de la elaboración de un reporte semestral, a ser expuesto por el OC ante el directorio de Andes Salud para informar los hallazgos ocurridos, recomendaciones respecto a las políticas de compliance y medidas adoptadas, así como rendir cuenta de las gestiones efectuadas por dicho órgano.

### **2.3 Medios y facultades del OC, de los EPD y del Comité de Prevención**

El Directorio de Andes Salud aprobará los recursos y medios que periódicamente se otorgarán al OC para que cumpla su función en la organización, los cuales deberán permitirle desarrollar las labores de implementación, operación y revisión del Modelo de Prevención de Delitos en concordancia con la Ley N°20.393.

El OC tendrá acceso completo a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, siempre que sea de aquella a la que se pueda tener acceso conforme a la ley y políticas de la compañía. El OC podrá compartir dicha información con los EPD de cada área de las Clínicas, en la medida que sea necesario.

Adicionalmente, se le proveerá al OC, los EPD y al Comité de Prevención la infraestructura básica, adecuada y necesaria para el buen desempeño de sus labores y responsabilidades, tales como herramientas tecnológicas, infraestructura física y recursos humanos.

### **2.4 Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos**

El Comité de Prevención, presidido por el OC, deberán disponer un sistema de prevención de delitos que, a lo menos, examinará:

- Identificación de las actividades y/o procesos de las Clínicas, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 y Ley N°21.595.
- El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos identificados como riesgosos, programar y ejecutar sus labores de una manera que prevengan la materialización de delitos.
- La existencia de sanciones administrativas internas, así como de mecanismos de denuncia y/o persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos de Andes Salud.

El Modelo de Prevención de Delitos de Andes Salud está compuesto por lo siguiente:

- El presente Manual de Prevención de Delitos
- Matriz de Riesgos Penales
- Identificación de riesgo de comisión de delitos
- Definición de controles
- Evaluación del cumplimiento de los controles
- Canal de Denuncias
- Sanciones disciplinarias
- Reportes
- Denuncias a la justicia
- Ambiente de control
- Otros instrumentos jurídicos

#### **2.4.1 Manual de Prevención de Delitos**

El presente Manual de Prevención de Delitos de Andes Salud establece los lineamientos para la detección y prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos y Medioambientales, basada en la efectiva implementación del Modelo de Prevención y su posterior monitoreo para una mejora continua.

#### **2.4.2 Matriz de Riesgos Penales**

La matriz de riesgos es un instrumento en el que se encuentran identificados los procesos y actividades expuestos a riesgo de comisión de delitos con sus respectivos controles mitigantes. Así, el propósito de la matriz de riesgos será evaluar los riesgos existentes en los distintos procesos de las Clínicas, con objeto de estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles existentes y determinar los procesos que deban ser mejorados junto a eventuales remediaciones.

#### **2.4.3 Identificación de riesgo de comisión de delitos**

El Comité de Prevención de Andes Salud, presidido por el OC, asume el rol de identificar los procesos y actividades expuestos a riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 y de la Ley N°21.595. Este proceso debe ser revisado semestralmente o cuando ocurran cambios relevantes y materiales en cualquier área de la compañía o en la legislación aplicable.

#### **2.4.4 Definición de Controles**

Una vez identificadas las actividades y procesos expuestos a riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 y Ley N°21.595, se incorporarán en la matriz de riesgos las normas, protocolos y procedimientos de control que deberán seguir las personas que intervengan en los distintos procesos, de manera que se prevenga la comisión de los delitos señalados en la ley.

La definición de las actividades de control será de responsabilidad del OC y EPD correspondientes.

#### **2.4.5 Evaluación del cumplimiento de los controles**

El OC deberá verificar periódicamente que los controles establecidos a través de la implementación del MPD operan de acuerdo con su diseño. El objetivo de estas evaluaciones de cumplimiento es identificar aquellas deficiencias que pudieran afectar de manera significativa la operación del MPD de Andes Salud o aumente la probabilidad de comisión de los delitos.

Esta evaluación debe considerar tanto el diseño como la operatividad de los controles, conforme a las siguientes definiciones:

- Determinar si los controles diseñados cubren los riesgos de comisión de delitos identificados.
- Probar la efectividad operativa de los controles, es decir, si realmente se están desarrollando de acuerdo con lo descrito en la Matriz de Riesgos.



- El OC, junto con el EPD respectivo, deberá reunirse con la unidad responsable del control con el fin de revisar y analizar en forma conjunta las debilidades detectadas en la revisión.

#### **2.4.6 Canal de Denuncias**

Andes Salud asegurará la existencia de un canal de denuncia disponible para todos sus empleados, colaboradores, proveedores y terceras personas que deseen efectuar denuncias sobre posibles violaciones al MPD, a la Ley N°20.393 y/o a la Ley N°21.595. Este Canal está disponible en la página web de Andes Salud, cuenta con los más altos estándares de seguridad y confidencialidad de la información y entrega la posibilidad de realizar denuncias de forma anónima.

Las denuncias serán recibidas por el OC, quien llevará a cabo las correspondientes investigaciones en caso que los hechos denunciados efectivamente correspondan a uno de los delitos establecidos en la Ley 20.393. Estas investigaciones cumplirán con todos los requisitos legales, así como con la transparencia, confidencialidad, inexistencia de represalias o desagrazios en contra de quienes ejecuten denuncias de buena fe, y la objetividad en el tratamiento y análisis de los casos recibidos. Finalizada la investigación, el OC emitirá un informe que determinará si los hechos fueron acreditados y cuáles son las acciones a seguir y las sanciones a aplicar, de acuerdo con lo señalado en la normativa interna.

En caso que los hechos denunciados no correspondan a uno de los delitos establecidos en la Ley 20.393, el OC derivará la investigación al área que corresponda para que efectúe la correspondiente investigación.

#### **2.4.7 Sanciones disciplinarias**

Las contravenciones a las normas que dispone el MPD podrán ser calificadas como una falta grave a las obligaciones que impone el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Andes Salud así como al contrato de trabajo del trabajador.

Andes Salud podrá utilizar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de delitos y ante la determinación de comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 y Ley N°21.595, considerando lo siguiente:

- Las sanciones deberán ser consistentes con el Reglamento Interno de Higiene, Orden y Seguridad de Andes Salud.
- Las sanciones deberán ser, en lo posible, aplicables a todos los individuos implicados, siendo estas universales y uniformes.
- Las sanciones deberán ser proporcionales de conformidad a la falta cometida.

Las sanciones no excluyen que el OC podrá denunciar ante las autoridades pertinentes los hechos objeto de su investigación.

El incumplimiento al MPD será sancionado de las formas que más adelante se indican y que atenderá a la gravedad del incumplimiento, pudiendo ser estas:



- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito al trabajador, dejando constancia en la hoja de vida del trabajador e informada por escrito a la Inspección del Trabajo.
- Con una multa que podrá ser hasta un 25% de la remuneración diaria del trabajador. De su aplicación podrá reclamarse dentro de un plazo de 5 días hábiles ante la Inspección del Trabajo que corresponda.

Lo anterior es sin perjuicio de que las Clínicas pudieran, atendida la gravedad de los hechos, aplicar lo dispuesto en el artículo 160 del Código del Trabajo, es decir, terminar el contrato por conductas constitutivas de falta de probidad e incumplimiento grave.

#### **2.4.8 Reportes**

El OC reportará, a lo menos, semestralmente al Directorio de Andes Salud, según los eventos desarrollados. En su reporte, el OC debe informar las medidas y planes implementados por el Comité de Prevención en el cumplimiento de su cometido y rendir cuenta de su gestión.

El OC tendrá siempre acceso directo para reportar sus labores al directorio de Andes Salud, cada vez que lo estime pertinente.

#### **2.4.9 Denuncias ante la justicia**

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como un delito de aquellos contemplados en la Ley N°20.393 y Ley N°21.595, el OC deberá evaluar si se efectuará la denuncia ante las autoridades de justicia que corresponda.

#### **2.4.10 Ambiente de control**

Es el conjunto de documentos y cultura al interior de la organización, incluyendo los valores éticos de Andes Salud. En este sentido, la actuación de los directores, gerentes, trabajadores y colaboradores de las Clínicas debe ejecutarse de acuerdo con los valores, políticas, normas y procedimientos establecidos especialmente en las políticas internas de Andes Salud, implementadas como consecuencia del MPD.

#### **2.4.11 Instrumentos jurídicos**

Conforme a lo establecido en la Ley N°20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas a las personas que incumplan el MPD formarán parte integrante de los contratos de trabajo y se hará extensivo a todos los contratos de prestación de servicios que celebren las Clínicas.

En función de lo anterior, las Clínicas utilizarán los instrumentos legales y laborales que a continuación se consignan y que se entienden formar parte del MPD:

- Incorporaciones al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad Andes Salud: El MPD considera modificaciones en la normativa interna, debiéndose incluir las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas del Modelo en el Reglamento Interno de Andes Salud.



- Anexo para Contrato de Trabajadores: Los contratos de trabajo de los empleados de las Clínicas deberán contener cláusulas que requieran el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y de las disposiciones regulatorias, legales e internas referidas en la Ley N°20.393 así como la inclusión de los alcances y obligaciones internas derivadas de su cumplimiento.
- Anexo para Contrato de Contratistas, Proveedores o Terceros: El MPD contempla la incorporación de cláusulas especiales referentes a la Ley N°20.393 en los contratos que celebren las Clínicas.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad: El MPD contempla la incorporación de cláusulas adicionales al RIOHS de Andes Salud, que hagan referencia a las modificaciones introducidas por la Ley 21.595.
- Reglamento del Cuerpo Médico de Andes Salud: El Reglamento del Cuerpo Médico de Andes Salud que regula el ejercicio profesional del personal de salud y su relación con los pacientes.
- Código de Ética: El MPD considera modificaciones a las pautas éticas y de conducta contenidas en el Código de Ética de Andes Salud, debiendo incluir obligaciones y políticas contenidas en el MPD.
- Procedimiento de Investigación: El MPD considera la implementación de un Procedimiento de Investigación para aquellas denuncias relacionadas con la Ley N°20.393, que se reciban a través del canal de denuncias implementado por Andes Salud.
- Política de Conflicto de Intereses: El Modelo considera la implementación de una política interna que regule la manera en que las Clínicas se harán cargo de los posibles conflictos de interés que puedan manifestarse durante el funcionamiento cotidiano de la Compañía.
- Política de Relación con Funcionarios Públicos: El Modelo considera la implementación de una política que regule la manera en que las Clínicas se deberán relacionar con la autoridad y los funcionarios públicos, dentro de la que se regulará, entre otras materias, la forma de entregar información y de intercambiar comunicaciones con funcionarios públicos.
- Política de Donaciones, Regalos e Invitaciones: El Modelo considera la implementación de una política interna que detalle la manera en que las Clínicas puede realizar donaciones a terceros, cualquiera sea su calificación, y los regalos que pueden ser recibidos.
- Política de Libre Competencia: El Modelo considera la implementación de una política que establezca lineamientos para actuar en aquellos casos en que las Clínicas o cualquiera de sus directores, ejecutivos o trabajadores tomen contacto con



competidores, así como también las sanas prácticas en materia de participación en licitaciones.

- Política de Recursos Humanos: El Modelo considera la implementación de una política que establezca las pautas para la atracción, retención, desarrollo y evaluación de los trabajadores, así como para el fomento de un clima laboral positivo y diverso.

## **2.5 Monitoreo y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos**

El objetivo del monitoreo y supervisión del MPD es verificar el apropiado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de realizar mejoras o modificaciones en el Modelo. Este proceso de monitoreo y actualización es de responsabilidad del OC, en conjunto con los EPD.

Los elementos del MPD que deben ser revisados o auditados son, al menos, los siguientes:

- La designación del OC en los términos prescritos en la ley, así como la asignación de medios y facultades.
- La realización de los reportes semestrales por parte del OC al Directorio.
- Las actas de las reuniones periódicas sostenidas por el Comité de Prevención, así como las conclusiones adoptadas en dichas sesiones.
- La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación.
- La actualización periódica de la Matriz de Riesgos penales del MPD.
- La coordinación de evaluaciones periódicas al MPD por terceros independientes.
- La incorporación de las cláusulas definidas para el Modelo en los contratos de trabajo.
- La incorporación de las cláusulas definidas para el Modelo en los contratos con contratistas, proveedores y/o terceros.
- La actualización oportuna del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Andes Salud, de forma tal que incorpore las obligaciones y prohibiciones que se requieran como consecuencia de las actualizaciones del Modelo.
- La actualización oportuna del Código de Ética de Andes Salud, de manera que se incorporen las obligaciones y prohibiciones que se requieran como consecuencia de las actualizaciones del MPD.
- La actualización o implementación oportuna de las políticas internas de Andes Salud, de manera en que se reflejen adecuadamente las obligaciones contraídas como consecuencia de la implementación del Modelo.

## **3. Roles y Responsabilidades en el Modelo de Prevención de Delitos**

### **3.1 Directorio de Andes Salud**

- El Directorio de Andes Salud debe establecer y velar por la adecuada implementación del Modelo de Prevención de Delitos en las Clínicas.
- Designar o destituir al OC, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°20.393 y el presente Manual, quien tendrá una duración máxima de tres años, pudiendo prorrogarse por períodos de igual duración, indefinidamente.



- Proveer los medios y recursos necesarios y razonables para que el OC, junto con los EPD, cumplan con sus roles y responsabilidades evaluando y aprobando la propuesta que a este efecto haga el OC.
- Aprobar las políticas que establecen las normas generales y el MPD.
- Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito bajo la Ley N°20.393 y Ley N°21.595, deberá tomará las medidas que estime necesarias y convenientes en el caso, y velará por la implementación de medidas eficaces en la organización para prevenir la reiteración del hecho detectado.

### 3.2 Oficial de Cumplimiento

- Ejercer el rol de OC, tal como lo establece la Ley N°20.393, y de acuerdo con la designación de este cargo por el Directorio de Andes Salud.
- Designar o destituir a los EPD, escuchando las sugerencias de los encargados de cada área al respecto y el presente Manual, quienes tendrán una duración máxima de tres años, pudiendo prorrogarse por períodos de igual duración, indefinidamente.
- Velar por el correcto establecimiento y operación del MPD desarrollado e implementado por Andes Salud, de conformidad a las normas establecidas por el Directorio, conforme a sus facultades y deberes legales.
- Reportar al Directorio de Andes Salud al menos semestralmente, o cuando las circunstancias lo ameriten, el estado del MPD y sobre los asuntos de su competencia.
- Presidir y reunirse periódicamente con el Comité de Prevención de Andes Salud.
- Establecer y velar por el cumplimiento a las políticas internas y del MPD, y sugerir al Directorio de Andes Salud desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar y entregar apoyo y efectividad al MPD existente.
- Velar por la actualización del Manual y el MPD, de acuerdo con los cambios normativos y las actividades que desarrolle Andes Salud.
- Identificar y analizar los riesgos. Este proceso de revisión y actualización será realizado a lo menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes. Dicha actividad se debe reflejar y documentar en la Matriz de Riesgos Penales.
- Participar y asistir en el diseño de las capacitaciones al personal de Andes Salud relativas al MPD.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
- Coordinar y administrar el proceso de evaluación del MPD por terceros independientes.



- Recibir cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MPD o por la comisión de un acto ilícito. Deberá tomar las medidas que a su juicio le parezcan más oportunas, incluyendo la denuncia a la policía, fiscalía o tribunal entre otras, con asistencia y autorización del Directorio y asesores legales externos, si lo estima pertinente.
- En función de los informes de investigación de denuncias de su competencia, recomendar al Directorio la aplicación de medidas disciplinarias con asistencia del área legal.
- Participar, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender Andes Salud en relación con los delitos señalados en la Ley N°20.393 y Ley N°21.595, y aportar todos los antecedentes de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

### **3.3 Encargados de Prevención de Delitos**

- Ejercer el rol de EPD de acuerdo con los lineamientos del OC de Andes Salud.
- Velar por el correcto establecimiento y operación del MPD desarrollado e implementado por Andes Salud, de conformidad a las normas establecidas por el directorio, conforme a sus facultades y deberes legales.
- Reportar en las reuniones periódicas del Comité de Prevención el estado del MPD y sobre los asuntos de su competencia.
- Reunirse periódicamente con el Comité de Prevención de Andes Salud.
- Establecer y dar cumplimiento a las políticas internas y al MPD, y sugerir en el Comité de Prevención de Andes Salud desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar y entregar apoyo y efectividad al existente.
- Identificar y analizar los riesgos en conjunto con el OC. Este proceso de revisión y actualización será realizado a lo menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes. Dicha actividad se debe reflejar y documentar en la Matriz de Riesgos penales.

### **3.4 Gerentes y Subgerentes**

- Apoyar al OC en sus labores, asegurando el acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera.
- Informar al OC y a los EPD cualquier situación observada que tenga relación con los delitos contemplados en la Ley N°20.393 y Ley N°21.595 y las gestiones relacionadas al MPD.

- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos en la Matriz de Riesgos Penales.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al OC y a los EPD.

### **3.5 Personal de administración, trabajadores, asesores, proveedores y contratistas de las Clínicas**

- Cumplir, en lo que les corresponda, con lo establecido en el MPD.
- Denunciar, inmediatamente de haberse enterado o haber tomado conocimiento, cualquier hecho o acto que constituya o pueda llegar a constituir alguno de los delitos mencionados en la Ley N°20.393 y Ley N°21.595 o cualquier infracción al MPD.
- Informar al OC y a los EPD sobre la aparición de nuevos riesgos.

## **4. Diagnóstico de Riesgos**

El diagnóstico de riesgos es el proceso a través del cual se identifican las actividades y procesos expuestos al riesgo de la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 y Ley N°21.595. Las actividades y procesos de riesgo identificados son incorporados en una Matriz de Riesgos penales, en la cual se muestra también el nivel de riesgo que se ha determinado para cada uno de estas actividades o procesos identificados.

La identificación de riesgos es liderada por el OC quien, con la participación de los EPD de Andes Salud, deberá identificar los principales escenarios de riesgo de comisión de los delitos señalados.

## **5. Capacitación permanente y plan de difusión del Modelo de Prevención de Delitos**

La comunicación oportuna y capacitación permanente son maneras eficaces de prevenir la comisión de los delitos de la Ley N°20.393 y Ley N°21.595, y asegurar el cumplimiento de la normativa interna vigente. Por ello, los trabajadores de las Clínicas deben estar oportuna y debidamente informados y capacitarse periódicamente.

El OC estará a cargo de diseñar, coordinar y programar un Plan de Capacitación sobre prevención de delitos de la Ley N°20.393. Dicho Plan de Capacitación deberá indicar las materias objeto de la capacitación, metodologías mínimas a usar, los medios que se emplearán para su ejecución y los procedimientos de evaluación obligatoria. Así, el OC debe velar por:

- Una comunicación efectiva de la política y procedimiento de prevención de delitos y del MPD. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de Andes Salud.
- La ejecución de capacitaciones periódicas en la organización con respecto al MPD y todos sus componentes, y sobre la Ley N°20.393 y Ley N°21.595.
- Mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo esta parte de la información a ser registrada y reportada.